

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA DE EMPLEADOS DE UNICAJA

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 1.

1.- La Asociación Cultural Recreativa de Empleados de Unicaja, A.C.R.E.U., es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno dentro de la esfera de su respectiva competencia, y, en todo caso, de acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones, o por las disposiciones que en el futuro se dicten sobre la misma.

3.- Dado que el ámbito de actuación de la Asociación es el estatal, la misma quedará sometida al régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que, en consecuencia, le resulte aplicable.

ARTICULO 2.

1.- Son fines de la Asociación, promover y estimular el espíritu de colaboración, compañerismo y amistad entre los empleados de Unicaja Banco, para lo cual se realizarán toda clase de actividades que redunden en una más estrecha relación entre los mismos, y, entre ellas, las siguientes:

- a) Actos y concursos culturales y formativos.
- b) Torneos deportivos y recreativos.
- c) Visitas y viajes a puntos que se consideren de interés.
- d) Reuniones y actos de convivencia entre sus asociados y familiares.
- e) Actividades artísticas en sus diferentes campos.
- f) Intentar conseguir ofertas o artículos, que vayan en beneficio del Asociado.

2.- En el desarrollo de sus fines, la Asociación velará por preservar el buen nombre y prestigio de Unicaja Banco, Entidad a la que todos sus afiliados pertenecen o han pertenecido con carácter laboral.

Quedan equiparados, a estos efectos, los asociados que hayan pertenecido con carácter laboral a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), o a cualquiera de las entidades de las que ésta trae origen, salvo quienes hayan prestado sus servicios en las obras benéfico-sociales de aquella o estas.

3.- La Asociación afirma su radical independencia a toda clase de vinculaciones o influencias, sean éstas de carácter político, sindical o confesional, absteniéndose de realizar actividades de dicha naturaleza.

ARTICULO 3.

La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Málaga, calle Cómpeta, núm. 2.

La Asociación funcionará de forma descentralizada, por lo que se establecerán Juntas Directivas en aquellas provincias que cuenten, al menos, con cincuenta afiliados.

ARTICULO 4.

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio Nacional, o a cualquier otro lugar o país donde se ubique Unicaja Banco.

La duración de la Asociación es indefinida.

ARTICULO 5.

La Asociación Cultural Recreativa de Empleados de Unicaja, podrá integrarse en otras asociaciones, agrupaciones, federaciones o entidades, siempre que se estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, previa aprobación de la Asamblea General.

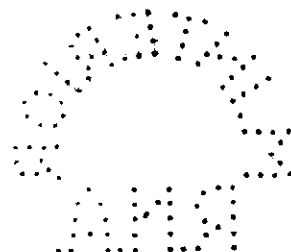
CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 6.

Pueden ser socios:

- a) Los empleados de Unicaja Banco fijos en plantilla.
- b) El personal que lleve con contrato temporal una antigüedad mínima de un año, mientras dure su relación laboral.
- c) Los que causen baja en Unicaja Banco, por cualquiera de las siguientes causas: jubilación, invalidez, o los que se acojan a la oferta de desvinculación anticipada (permiso especial retribuido, prejubilación, jubilación anticipada, baja voluntaria incentivada, o excedencia especial con reserva de puesto de trabajo), siempre que no realicen actividades en competencia con Unicaja Banco.
- d) El cónyuge del asociado fallecido, previa solicitud de inscripción.



ARTICULO 7.

Para ser socio será necesario:

- a) Reunir cualquiera de las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- b) La aceptación y cumplimiento de los Estatutos.
- c) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva General o Provincial.
- d) Abonar la cuota íntegra del año en curso.

ARTICULO 8.

Derechos de los socios.

- a) A participar en los actos de la Asociación.
- b) A asistir, deliberar y votar en las Asambleas Provinciales y en su caso, si es Compromisario, en la Asamblea General.
- c) A solicitar que se convoquen reuniones de los órganos de gobierno siempre que se reúna el porcentaje previsto en estos Estatutos.
- d) A ser informado de la marcha de la Asociación, pudiendo examinar sus libros y documentos, cuando acredite un interés legítimo.
- e) A ser electores y elegidos para cargos en las Juntas Directivas, y para Compromisario en la Asamblea General. Para poder ser elegido para cargos el socio ha de tener una antigüedad de al menos un año en la Asociación y no encontrarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) A separarse libremente de la Asociación.
- g) A impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Cualesquiera otros expresamente previstos en los Estatutos.

Para poder ejercer los derechos como socio será preciso estar al corriente en el pago de las cuotas, cumplir con las disposiciones específicas de los Estatutos y la ley que los regulen y no estar sancionado con la suspensión de los mismos.

ARTICULO 9.

Obligaciones de los socios.

- a) Acatar y cumplir los Estatutos por los que se rige la Asociación, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- c) Aportar propuestas e ideas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, para las que sea convocado.
- e) Desempeñar fielmente el cargo, en su caso, para el que fue elegido.
- f) Comunicar a la Junta Directiva Provincial o General, cualquier deficiencia o irregularidad que observe en su actuación, para que se proceda a su correspondiente corrección.

El socio será responsable, en todo momento, de los actos que realicen sus acompañantes.

ARTICULO 10.

Sanciones.

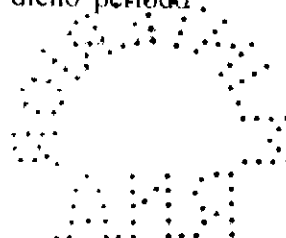
a) El socio podrá ser sancionado con la suspensión de sus derechos por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de los Órganos de Gobierno, correspondiendo a la Junta Directiva Provincial, previa audiencia del interesado, determinar la duración de la citada suspensión que no podrá ser superior a seis meses. El procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de un mes. En todo caso, para poder disfrutar de los derechos de nuevo, será preciso, que el socio cese en la infracción de los Estatutos o acuerdos de los Órganos de Gobierno. De no cesar podrá adoptarse el acuerdo de separación del socio.

b) La Junta Directiva General, previo informe de la Junta Directiva Provincial, podrá separar de la Asociación a aquellos afiliados que cometan actos gravemente atentatorios a los fines de la misma o que no cesen en la infracción de los Estatutos o acuerdos de los Órganos de Gobierno. La separación será precedida de expediente en el que será oído el interesado. Dicho expediente se tramitará en un plazo máximo de un mes, imponiéndose la sanción dentro de los quince días siguientes a la finalización de dicho plazo. Contra el acuerdo de la Junta Directiva General cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 11.

Pérdida de la condición de asociado.

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la falta de pago de seis meses de cuota (dos trimestres), siempre que sea apercibido con un mes de antelación.
- d) Por separación definitiva del socio, según el procedimiento previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- e) Aquellos que acogidos a la oferta de desvinculaciones anticipadas, realicen alguna actividad laboral en competencia con Unicaja Banco.
- f) Por la conclusión del contrato laboral, según lo previsto en el artículo 6, letra b), de los Estatutos.
- g) Por excedencia voluntaria, cese o baja en Unicaja Banco. Quedan excluidos de este supuesto la excedencia maternal o para cuidado de familiar según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y la excedencia especial que implique una reserva del puesto de trabajo, siempre que, en ambos casos, no se realicen en dicho periodo actividades en competencia con Unicaja Banco.



CAPITULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 12.

1.- La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva General.

- La Asamblea Provincial.
- La Junta Directiva Provincial.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 13.

- 1.- Es el órgano supremo de gobierno y administración de la Asociación.
- 2.- Estará integrada por los socios compromisarios elegidos en sus respectivas Asambleas Provinciales, en la proporción determinada en estos Estatutos.
- 3.- La Asamblea General se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva General, o porque lo solicite las dos terceras partes, al menos, de los socios compromisarios, o bien el 10% de socios.
- 4.- Obligatoriamente será convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del segundo trimestre, con el siguiente Orden del Día, mínimo:
 - a) Informe del Sr. Presidente.
 - b) Exposición, discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
 - c) Propuesta para su aprobación o reparos, de los presupuestos para el año en curso.
 - d) Estudiar y resolver las proposiciones que formule la Junta Directiva para el plan de actuación de la Asociación.
 - e) Fijar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si procede.
 - f) Ruegos y preguntas.

La liquidación del ejercicio anterior, así como el proyecto de Presupuestos, o cualquier otra documentación de los puntos a tratar en el orden del día, se entregarán a los Socios Compromisarios en la Asamblea, y con carácter previo, desde la realización de la convocatoria, estarán a su disposición en el domicilio social. Una vez aprobados, los presupuestos y la liquidación estarán disponibles para información de los afiliados en el domicilio social.

- 5.- La convocatoria de la Asamblea se hará por escrito, al menos, quince días naturales antes, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiéndose hacer constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra sesión pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- 6.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios compromisarios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
- 8.- Si algún Socio Compromisario desea incluir alguna propuesta de interés general para la Asociación en el Orden del Día, habrá de comunicarlo por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva General, dentro del primer trimestre del ejercicio en curso.
- 9.- De cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente que será firmada por el Secretario, con el VºBº del Presidente, y podrá ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión, o dentro de los quince días naturales siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Asamblea.
- 10.- Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva General o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.
- 11.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado por ambos.

ARTICULO 14.

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elección del Presidente y Junta Directiva General.
- c) Refrendar acuerdos de las Asambleas Provinciales.
- d) Convocar elecciones de las Juntas Directivas y Socios Compromisarios.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disolver la Asociación.

2.- Para adoptar acuerdos, en sesión extraordinaria, sobre las materias indicadas en el apartado 1 del presente artículo, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los socios compromisarios, presentes o representados.

3.- Será de aplicación a la Asamblea General Extraordinaria lo dispuesto en el artículo 13 sobre el régimen de las reuniones, convocatoria, constitución y actas de la Asamblea General Ordinaria.

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

ARTICULO 15.

1. Es el órgano supremo de gobierno y administración en cada provincia y tendrá atribuidas las competencias y funciones que le delegue la Asamblea General.

2. Estará compuesta por todos los Socios de la Provincia.

3. La Asamblea se reunirá siempre que lo acuerde la Asamblea General, la Junta Directiva Provincial, o a petición de las dos terceras partes de los afiliados de la Provincia.

Reglamentariamente habrá de celebrarse como mínimo una vez al año con carácter previo a la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea se hará por escrito, al menos, quince días naturales antes, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiéndose hacer constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra sesión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea Provincial quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

6.- Si algún socio desea incluir alguna propuesta en el Orden del Día, habrá de comunicarlo por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva Provincial, dentro del primer trimestre del ejercicio en curso.

7.- De cada una de las sesiones, se levantará el acta correspondiente que, será firmada por el Secretario, con el VºBº del Presidente, y podrá ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión o, dentro de los quince días naturales siguientes, por el Presidente y dos interventores designados por la Asamblea.

8.- Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva Provincial o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

9.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación

indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y del número de socio del delegante y representado, y firmado por ambos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

ARTICULO 16.

1.- La Junta Directiva General es el órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación y estará formada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Vocales, tantos como comisiones se propongan en la candidatura que se presente.
- El Presidente de cada Junta Directiva Provincial.
- Un representante de Unicaja Banco.

2.- Corresponde a la Junta Directiva General la realización de cuantos actos se relacionen con las actividades de la Asociación sin otras limitaciones que las que se derivan de la Ley y de estos Estatutos.

En especial es competencia de la Junta las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el régimen económico y administrativo de la Asociación.
- b) Formular el inventario anual y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como el proyecto de presupuesto general para el año en curso, resultante de agregar al propio el presentado por las Juntas Directivas Provinciales.
- c) Planificar y organizar actividades para todo el colectivo de la Asociación.
- d) Crear las Comisiones que estimen necesarias para alcanzar sus fines.
- e) Autorizar gastos no incluidos en los presupuestos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Asociación.
- f) Aprobar normas de régimen interno, así como su modificación.
- g) Cuidar e interpretar el exacto cumplimiento de estos Estatutos y demás normas de régimen interno que pudieran dictarse, así como ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- h) Conocer y decidir, en su caso, sobre cualesquiera otros asuntos no encomendados a otros órganos, así como sobre aquellos que le atribuyan los propios Estatutos o las disposiciones que le sean de aplicación.
- i) Apertura de locales sociales en otras ciudades.

3.- El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva General será el siguiente:

Reuniones:

- a) Ésta se reunirá al menos una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

- b) Las reuniones se celebraran en la Sede de la Asociación o en cualquier otro lugar que se determine, previa citación del Presidente a todos sus miembros, con una antelación, mínima, de siete días naturales a la fecha de la celebración.
- c) Podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto, las personas admitidas a la reunión por el Presidente.
- d) Quedará válidamente constituida la reunión cuando concurran la mayoría de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de que no asista el Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos le sustituirá el vocal de mayor antigüedad en el cargo, y de tener la misma antigüedad, el de mayor edad.
- e) También quedará constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- f) Los acuerdos serán ejecutivos y se adoptaran por mayoría de votos.

ARTICULO 17.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, dirigiendo los debates, concediendo y denegando la palabra y teniendo voto de calidad para decidir en los empates.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva General y las de las Comisiones que pudieran constituirse.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y, en su caso, de las normas de régimen interno que se dictaren.
- e) Proponer a la deliberación y acuerdo de la Junta cuantos asuntos estime de interés para la Asociación.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- g) Autorizar con su firma o visto bueno, según los casos, los escritos, certificados y actas, estados de cuentas, la apertura, cierre y disposición de las cuentas bancarias de la Asociación y cualquier otro documento que sirva para la buena marcha de la misma.
- h) Ordenar gastos dentro de los créditos disponibles del presupuesto anual y los pagos necesarios para hacer efectivos los mismos, a cuyo fin firmará las oportunas órdenes.
- i) Dictar disposiciones en casos urgentes e imprevistos, hasta que la Junta Directiva, reunida con la mayor brevedad posible, resuelva lo que crea oportuno.
- j) Delegar las funciones que estime conveniente en el Vicepresidente o en otros miembros de la Junta Directiva.

Si durante su mandato, el Presidente dimitiese o cesara por alguna razón, se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente, o en su ausencia, el vocal de la Junta Directiva General de mayor antigüedad, o de tener la misma antigüedad, el de mayor edad, debiendo convocarse por la Junta Directiva General Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, hasta el fin del mandato.

ARTICULO 18.

El Vicepresidente tendrá los siguientes cometidos:

- a) Auxiliar al Presidente en todas sus actuaciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o, previo encargo o delegación del Presidente, cuando éste lo considere oportuno en relación con actuaciones concretas.

ARTICULO 19.

El Secretario tendrá los siguientes cometidos:

- a) Convocar, por disposición del Presidente, la Asamblea General y la Junta Directiva General, dando lectura de todos los documentos necesarios para las votaciones, extendiendo y firmando las actas de las sesiones y autorizándolas con el visto bueno del Presidente, así como expedir certificaciones de sus acuerdos.
- b) Llevar al día el libro registro de Socios, haciendo constar nombres, apellidos, oficina o lugar de trabajo, número del documento nacional de identidad y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación, fechas de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos; se expresará además la fecha de las altas y bajas de los socios.
- c) Archivar toda la documentación y correspondencia.

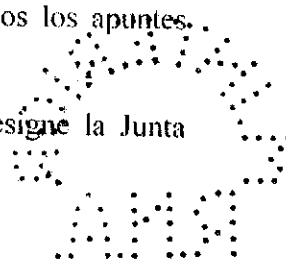
En caso de vacante o ausencia, será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva General, o en caso de tratarse de sesión de la Asamblea, por el socio que determine la Asamblea.

ARTICULO 20.

El Tesorero tendrá los siguientes cometidos:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación en la forma más adecuada.
- b) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se realicen, así como de los demás documentos contables.
- c) Formalizar el presupuesto general del ejercicio, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, abonando a las Juntas Directivas Provinciales la parte que les corresponda por las cuotas de sus asociados, así como, cargándoles el importe de sus devoluciones.
- e) Supervisar los presupuestos correspondientes a las Juntas Directivas Provinciales, exigiéndoles trimestralmente facturas o resguardos originales de todos los apuntes contables efectuados durante dicho período.

En caso de vacante o ausencia, será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva.



ARTICULO 21.

Corresponde a cada uno de los Vocales, desarrollar los proyectos de actividades propios de la Asociación. Para ello podrán constituir comités, formados por aquellos socios que libremente elijan, dando cuenta a la Junta Directiva.

Entre las Vocalías, habrá una para coordinar las actividades y proyectos relacionados con el colectivo de socios que hayan causado baja por jubilación, invalidez o desvinculación anticipada, la cual será encomendada a uno de dichos socios.

ARTICULO 22.

El Representante de Unicaja Banco velará para que tanto las actividades como las inversiones realizadas se encuentren dentro de los fines de la Asociación. Este representante será designado por la Dirección de Recursos Humanos de Unicaja Banco.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIALES.

ARTICULO 23.

1.- En las provincias en que Unicaja Banco tenga abiertos centros de trabajo y hubiera, al menos, cincuenta asociados, podrá constituirse una Junta Directiva Provincial, que estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.

El número de vocales se determinará en función a los socios compromisarios que corresponda a cada provincia, de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 5	compromisarios:	1 vocal.
De 6 a 7	compromisarios:	2 vocales.
De 8 a 10	compromisarios:	3 vocales.
Más de 10	compromisarios:	6 vocales.

2.- La Junta Directiva Provincial es competente para realizar actos de gobierno, administración y representación en su ámbito territorial, contando siempre con el refrendo de la Junta Directiva General.

3.- En especial son de competencia de la Junta Directiva Provincial las siguientes funciones:

- a) Organizar y planificar actividades dirigidas a su colectivo provincial, de acuerdo con las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea General.
- b) Presentar el proyecto de presupuesto provincial anual a la Junta Directiva General para su incorporación al presupuesto general de la Asociación.

- c) Administrar su presupuesto anual.
- d) Autorizar los gastos consignados en el presupuesto general, correspondientes a las actividades propias de su ámbito territorial.
- e) Cuantas otras funciones le delegue la Junta Directiva General.

4.- El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva Provincial será el siguiente:

- a) La Junta Directiva Provincial se reunirá al menos una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, cuando lo disponga su Presidente, a petición de la mayoría de sus miembros o de la Junta Directiva General. Será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo. Cuando se estime procedente, podrán asistir a las reuniones, para tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, personas admitidas por el Presidente.
- b) La sesión quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de ausencia le sustituirá el vocal de mayor antigüedad, y en caso de ser la misma, el de mayor edad. También quedará constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO 24.

Serán atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Provincial:

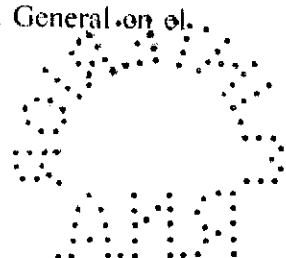
- a) Ostentar la representación de su provincia ante la Junta Directiva General.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea Provincial y de la Junta Directiva Provincial, dirigiendo los debates, concediendo y denegando la palabra y teniendo voto de calidad para decidir los empates.
- c) Ejercer, con las limitaciones propias del ámbito territorial de las funciones a su cargo, las competencias asignadas al Presidente de la Junta Directiva General en las letras f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 17 de los presentes Estatutos.

Si durante su mandato el Presidente dimitiese o cesase por alguna razón, se haría cargo de la Presidencia el miembro de la Junta que se eligiese por mayoría entre sus componentes, hasta el fin del mandato.

ARTICULO 25.

Le corresponde al Secretario de la Junta Directiva Provincial:

Ejercer, con las limitaciones propias del ámbito territorial de las funciones de su cargo, las competencias asignadas al Secretario de la Junta Directiva General en el artículo 19 de los presentes Estatutos.



ARTICULO 26

El Tesorero de la Junta Directiva Provincial tendrá los siguientes cometidos:

- a) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se realicen, así como de los demás documentos contables, dando cuenta a la Junta Directiva Provincial.
- b) Recaudar las cuotas devueltas.
- c) Custodiar los fondos provinciales de la Asociación.
- d) Enviar trimestralmente al Tesorero de la Junta Directiva General las facturas o resguardos, originales, de todos los apuntes contables que se produzcan durante dicho periodo.

ARTICULO 27.

Corresponderá a los Vocales, desarrollar los proyectos de actividades que les sean propios. Para ello podrán constituir comités, formados por aquellos socios, que libremente elijan, dando cuenta a la Junta Directiva Provincial.

CAPÍTULO CUARTO

DEL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 28

1. En el acuerdo de la Asamblea General sobre convocatoria de elecciones se procederá a nombrar a la Junta Electoral Central. Acordada la apertura del proceso electoral se reunirá la Asamblea Provincial para elegir a los miembros de su Junta Electoral.

La Junta Electoral Central ejercerá sus funciones respecto a las elecciones en la Asamblea General para nombrar a la Junta Directiva General.

La Junta Electoral Provincial ejercerá sus funciones respecto a las elecciones en la Asamblea Provincial para nombrar a la Junta Directiva Provincial.

2. Las Juntas Electorales estarán compuestas por tres miembros, de entre los socios que no vayan a presentar candidatura, y son los órganos competentes para decidir sobre cuestiones que afecten al desarrollo y resultados de dicho proceso, siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas donde se celebren las elecciones a Socios Compromisarios y Juntas Directivas.
- b) Recibir las candidaturas que se presenten y analizar la idoneidad de las mismas, proclamando las idóneas, al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea.
- c) Recabar de los Presidentes de la Junta Directiva General o Provinciales cuantos antecedentes o información fuera precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Vigilar los procedimientos de elección y designación de los cargos.

- e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos y de las presentes funciones en caso de duda y supliéndolas en los de omisión.
- f) Emitir cuantos informes en materia electoral, sean solicitados por las Asambleas.
- g) Resolver en única y definitiva instancia las reclamaciones o impugnaciones que puedan presentarse.
- h) Levantar Acta con las posibles incidencias y cuantos nombramientos y ceses de los miembros de los órganos directivos se produzcan. Las actas de nombramiento de compromisarios se enviarán urgentemente al Presidente de la Junta Electoral Central, para que inicie de inmediato el proceso de elección de la Junta Directiva General y convoque la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 29

Serán válidos los votos que se reciban por correo o se emitan por representación, siendo necesario acompañar al voto así realizado fotocopia del documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 30

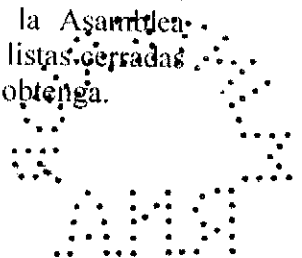
1. La Asamblea General estará integrada por los socios compromisarios elegidos en sus respectivas Asambleas Provinciales, correspondiendo a cada provincia un Socio Compromisario por cada cincuenta afiliados, con un mínimo de tres.

Las candidaturas para socio compromisario se presentarán ante la Junta Electoral Provincial correspondiente a la provincia a la que pertenece el socio, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la Asamblea Provincial, pudiendo incluir suplentes.

En aquellas Provincias que haya más candidatos que el número de Compromisarios que le corresponden, se procederá por parte de los asistentes a la votación, resultando elegidos aquellos que más votos obtengan.

Si alguna provincia no alcanzase el número de Compromisarios que le corresponde ya sea al inicio del mandato, o bien durante el mismo, queda facultada la Junta Directiva General para convocar nuevas elecciones para cubrir las vacantes en esa demarcación, por lo que reste de mandato.

En la Asamblea Provincial que se elijan los socios compromisarios, se elegirá también a la Junta Directiva Provincial. Pueden ser miembros de la Junta Directiva Provincial, los socios compromisarios y su número será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 23. Las candidaturas se presentarán ante la Junta Electoral Provincial correspondiente a la provincia a la que pertenece el socio, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la Asamblea Provincial. En la presentación de candidaturas se seguirá el sistema de listas cerradas y podrán incluirse suplentes. Será elegida la candidatura que más votos obtenga.



2. La Junta Directiva General será elegida por la Asamblea General, en sesión extraordinaria y con el quórum previsto en el artículo 14, mediante votación secreta, siendo elegida la candidatura que más votos obtenga.

Las candidaturas se presentaran ante la Junta Electoral Central con una antelación mínima de diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea. En la presentación de candidaturas se seguirá el sistema de listas cerradas.

3. - El desempeño de los cargos será honorífico y gratuito, por lo que no percibirán retribución alguna, si bien, tendrán derecho al reembolso de los gastos que les ocasione la asistencia a reuniones o actos.

4.- La duración en los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros dos períodos iguales.

5.- De producirse alguna vacante en las Juntas Directivas, y no existir suplentes designados, será cubierta por el socio que acuerde la propia Junta, previo aviso, en caso de tratarse de una vacante en la Junta Directiva Provincial, a la Junta Directiva General, y en ambos casos, desempeñará el cargo por el periodo de mandato que restara al sustituido.

Si, con respecto a las Juntas Directivas Provinciales, no fuera posible proceder en la forma prevista en el párrafo anterior, la Junta Directiva General iniciará, a la mayor brevedad, gestiones para designar una nueva Junta Directiva Provincial. Constituida la Junta Directiva por iniciativa de la Junta Directiva General, su mandato será por el período que mediere hasta la celebración de nuevas elecciones.

Si, de acuerdo con el párrafo precedente, la Junta Directiva General no lograra la constitución de una nueva Junta Directiva Provincial, asumirá aquélla de forma interina la gestión ordinaria de los asuntos propios de la provincia de que se trate, y serán convocadas de forma inmediata elecciones provinciales. Finalizado el período electoral y designada la nueva Junta Directiva Provincial, cesará la Junta Directiva General en su gestión de los asuntos provinciales, y el mandato de aquélla se extenderá hasta la celebración de nuevas elecciones.

ARTÍCULO 31

Los miembros de las Juntas Directivas General o Provincial o de la Asamblea General cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea Provincial siguiente para la elección de compromisario o de Junta Directiva Provincial, o a la Asamblea General siguiente para la elección de Junta Directiva General, seguirán ejerciendo los cargos en

funciones, debiendo expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea Provincial en el caso de socio compromisario representante de la provincia o miembro de la Junta Directiva Provincial.

g) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General, en el caso de miembro de la Junta Directiva General

h) Por la pérdida de la condición de socio o la suspensión de los derechos del socio.

ARTÍCULO 32

Los ceses y nombramientos de la Junta Directiva General han de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

CAPITULO QUINTO.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTICULO 33.

1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

2.- La Asociación podrá constituir un patrimonio que estará formado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, los cuales se harán constar en su inventario.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, fecha ésta que se considerará, asimismo, como de cierre del ejercicio asociativo.

ARTICULO 34.

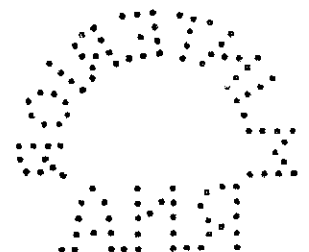
Los recursos económicos de la Asociación previstos, serán los siguientes:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

b) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba.

c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

d) Los ingresos que se obtengan mediante actividades estatutariamente previstas, o cualquier otro ingreso, percepción o beneficio lícitamente aceptado, a juicio de la Junta Directiva.



CAPITULO SEXTO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 35.

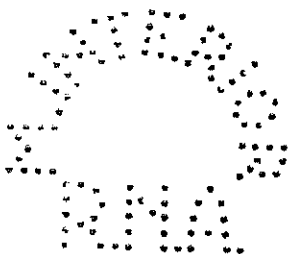
La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por sentencia judicial, o por las causas que determinen las leyes. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTICULO 36.

Caso de disolverse la Asociación, la Asamblea que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres comisarios o auditores de cuentas la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones contraídas, el remanente, si lo hubiere, será entregado a la Fundación Bancaria Unicaja o a una Organización de fin benéfico o humanitario.

La liquidación será verificada por la Junta Directiva y deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los socios.



Diligencia. El presente ejemplar de los Estatutos de la Asociación Cultural Recreativa de Empleados de Unicaja (ACREU) ha sido redactado con la modificación de los siguientes artículos: artículo 2, apartado 2; artículo 4; artículo 6; artículo 11; artículo 16, apartado 1; artículo 21, párrafo segundo; artículo 22; artículo 23, apartado 1; y artículo 36, párrafo segundo, en virtud del acuerdo adoptado al respecto en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de Málaga el día 24 de abril de 2015.

El Secretario

VºBº
El Presidente

